#### DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mij novecientos cincuenta y cuatro (abole tin Oficial del Estado» número ciento noventa y stete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Petrel (Alicante), con presupuesto total de un millón ochenta y nueve mil veinticuatro pesetas con noventa y siete céntimos, ajustandose al provecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de iulio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipara sin interés aiguno la cantidad de novecientas cincuenta y cuatro mil veinticuatro pesetas con noventa y slete céntimos, de cuyo anticipo se resarcira en cincuenta anualidades a razón de dicentique en mil novecientos seenta y tres inclusive, con cargo a la consignación ligurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de las obras.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Caractidad de recero del cuarente de la citada localidad aporta la cantidad de la sobras.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en eje-cución de este Decreto

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3321 1963, de 28 de noviembre, sobre cons-trucción de casa-cuartel para in Guardia Civil en Arrono de San Serván (Badajoz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el regimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuarrelamiento de la Guardia Civil en Arroyo de San Serván (Badajoz), y apreciandose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales: de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día velntidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

# DISPONGO:

Articulo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (aBoletin Oficial del Estados número ciento noventa y siete), que establece el régimen de aviviendas de renta limitadas, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Arroyo de San Servan (Badajoz), con presupuesto total de un millón setenta y siete mil trescientas trece pestas con veintisiete céntimos, ajustandose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que preve el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del Tariculo cuarenta y dos que sustituye la redacción del Adeimistración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos coce.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interes alguno, la cantidad de novecientas veintium mil cuatrocientas cuarenta y siere pesetua con sesenta y un centimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciocho mil cuatrocientas veintiocho pesetas con noventa y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y res inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil echocientas sesenta y carco pesetas con sesenta y seis céntimos en

la forma siguiente: ciento dos mil pesetas en metalico para ayuda de las obras y cincuenta y tres mil ochocientas sesenta y cinco pesetas con sesenta y seis céntimos, valor asignado al

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid  ${\bf a}$  veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

CAMILO ALONSO VEGA El Ministro de la Gobernacion

DECRETO 3322 1963. de 28 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Torrejoncillo (Cáceres)

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardía Civil en Torrejoncilla (Caceres), y apreciandose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales: de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Articulo primero.—Contorme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletin Oficial del Estado» número ciento noverta y siete», que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este ultimo Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Torrejoncillo (Caceres), con presupuesto total de novecientas veinticuatro mil seiscientas sesenta y seis pesetas con cincuenta y tres centimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustifuye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

de la fraccincia ruonca de primero de juno de min novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipara sin interés alguno la cantidad de ochocientas veinte mil siete pesetas con noventa y dos céntimos, de cuyo anticipo se resarcira en cincuenta anualicades, a razón de dieciseis mil cuatrocientas pesetas con dieciseis céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para la construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cuatro mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos en la forma siguiente: cien mil petetas en metalico para ayuda de las obras y cuatro mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas con sesenta y un centimos valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Cobernación CANILO ALONSO VEGA

> DECRETO 3323 1962, de 22 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Zucaina (Castellon)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de aviviendas de renta limitadas, de un edificio destinado a acuarrelamiento de la Guardia Civil en Zucaina (Castellón), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintidos de noviembre de mil novecientos se senta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletin Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Zucaina (Castellón), con presupuesto total de un millón noventa y ocho mil novecientas ochenta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo tecnico correspondiente de la Direcction General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicara el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de dirembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil tabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo an-terior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipara sin interés alguno la cantidad de novecientas veinticuatro mil seis cientas cuarcinta y cuatro pesetas con sesenta y cinco cóntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciocho mil cuatrocientas noventa y dos pesetas con noventa céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada lo-calidad aporta la cantidad de ciento setenta y cuatro mil trescientas cuarenta pesetas con ochenta céntimos en la forma siquiente: ciento veinticuatro mil pesetas en metalico para ayuda de las obras y cincuenta mil trescientas cuarenta pesetas con ochenta céntimos, valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la

Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto

Ası lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3324/1963, de 28 de noviembre, sobre cons-trucción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. mil novecientos sesenta y tres,

# DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletin Oficial del Estado» número ciento noventa y siete) que establece el régimen de «wiviencias de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Hinojosa de Calatrava (Cludad Real), con presupuesto total de un millón ciento treinta y tres mil ochocientas siete pesetas con veintidos céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos conce

bilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil no-vecientos once

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo an-terior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipara sin in-terés alguno la cantidad de novecientas cuarenta y cuatro mil ochocientas siste pesetas con veintidos céntimos, de cuyo an-ticipo se resarcira en cincuenta anualidades, a razón de dieci-ocho mil ochocientas noventa y seis pesetas con quince centimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarte-les del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del

Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento ochenta y nueve mil pesetas en la forma siguiente: ciento cincuenta mil pesetas en metálico para ayuda de las obras y treinta y nueve mil pesetas valor asignado al

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en eje-cución de este Decreto.

Ası lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3325/1963, de 28 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Talayuelas (Cuenca).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de aviviendas de renta limitadan de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardía Civil en Talayuelas (Cuenca), y apreciándose que en el mismo se han cumpliol los requisitos legalos de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Articulo primero. Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletin Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Golerno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio, destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Talayuelas (Cuenca), con presupuesto total de un millón ochenta y un mil trescientas setenta pesetas con velnticinco centimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se por el Organismo technico correspondente de la Direction Ge-neral de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cutyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el ar-tículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos

once.

Artículo segundo. De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés
alguno la cantidad de ochocientas ochenta y un mil trescientas
setenta pesetas con veinticinco céntimos, de cuyo anticipo se
resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecisiete mil
seiscientas veintislete pesetas con cuarenta y un céntimos, a
partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con
cargo a la consignación figurada para construcción de cuareles
del Cuarro mancionado en les Presupertos Caparoles del Cuarroles del del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Es-tado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la can-tidad de doscientas mil pesetas en metálico para ayuda de las obras.

Artículo tercero. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3326/1963, de 28 de noviembre, sobre cons-trucción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Alamedilla (Granada)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de eviviendas de renta limitadas de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Alamedilla (Granada), y apreciandose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gohernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,